

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13377/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26 Y 213 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de marzo del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Transporte

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA.  
PRESIDENTE DEL LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, Diputado Coordinador del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **ACUDO A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León en sus artículos 26, Fracción I así como el Artículo 213 Fracciones de la I a la 7 y su párrafos del 1 al 5.**

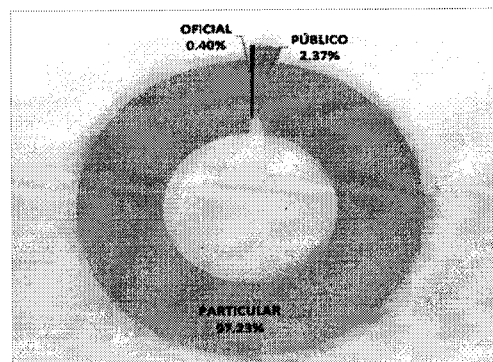
#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El transporte público es uno de los servicios necesarios e indispensables de la vida moderna de toda ciudad y sus áreas conurbadas, ya que representa la oportunidad colectiva de garantizar una movilidad como derecho humano de las personas en su calidad de usuarios, por lo tanto representa una garantía social que el Estado debe procurar a favor de todos sus habitantes.

En México existen diversos tipos de servicios en materia de transporte público, los cuales, mediante la inversión privada y la supervisión pública del estado, se ofrecen a sus habitantes con la calidad que el tipo de ciudad permite. Para el concesionario transportista del servicio público le representa un esfuerzo económico y de negocio el ofrecer un servicio de calidad a la altura de las ciudades de nuestro estado, dicha inversión conlleva el gasto de operación de las unidades que prestan el servicio de transporte público los cuales van desde los combustibles hasta la contratación del personal operario del transporte del servicio público.

Según los datos estadísticos del INEGI en nuestro país solo el 2.37% del parque vehicular nacional se destina al servicio público de pasajeros tal y como se muestra en la gráfica que se presenta a continuación, dato que fue tomado de la estadística de vehículos en circulación del INEGI en el año 2014.

Participación porcentual por tipo de servicio  
2014<sup>P</sup>



<sup>P</sup> Cifras preliminares.

Fuente: INEGI. Estadística de vehículos de motor registrados en circulación.

Es decir, que existe un porcentaje reducido de servicio de transporte público en nuestro país y en nuestro estado, el cual se encarece en sus costos de operación debido a los altos montos que se tienen proyectados para ejecutar las sanciones en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, las cuales en la actualidad no son razonables en su cuantía, ya que algunas pueden llegar a representar un costo impagable para el empresario transportista del servicio público, por lo cual acudo a esta soberanía para explicar y plantear el costo de cobro

en UMAs en LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, así como los cambios propuestos en la misma.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Valor de la UMA en los años 2018, 2019 y 2020.

2020	\$ 86.88
2019	\$ 84.49
2018	\$ 80.60

Por lo cual solicito a esta Soberanía aprobar la siguiente propuesta para cambios a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León reformando los artículos 26, Fracción I así como el Artículo 213 Fracciones de la I a la 7 y su parrafos del 1 al 5 para quedar como sigue:

Texto Actual	Propuesta
<p><b>Artículo 26. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Instituto, así como ejecutar los actos de autoridad necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos del organismo;</b></p>	<p><b>Artículo 26. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Instituto.</b></p>

<p><b>Artículo 213. Las sanciones por la violación a los preceptos de esta Ley, su Reglamento, a la concesión o permiso otorgado y demás disposiciones son las siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Amonestación;</b></li> <li><b>II. Multa con el equivalente de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte;</b></li> <li><b>III. Multa con el equivalente de 20 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, para el resto del SETRA y SETME a excepción del taxi y servicio auxiliar de transporte;</b></li> <li><b>IV. Suspensión temporal o definitiva de las concesiones, permisos o licencias;</b></li> <li><b>V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de los lugares que se encuentren directamente relacionados con la prestación del servicio</b></li> </ul>	<p><b>Artículo 213. Las sanciones por la violación a los preceptos de esta Ley, su Reglamento, a la concesión o permiso otorgado y demás disposiciones son las siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Amonestación;</b></li> <li><b>II. Multa con el equivalente de 20 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte;</b></li> <li><b>III. Multa con el equivalente de 20 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, para el resto del SETRA y SETME a excepción del taxi y servicio auxiliar de transporte;</b></li> <li><b>IV. Suspensión temporal de las concesiones, permisos o licencias;</b></li> <li><b>V. Clausura temporal, parcial, de los lugares que se encuentren directamente relacionados con la prestación del servicio objeto de la imposición de la sanción;</b></li> </ul>
---	---

<p>objeto de la imposición de la sanción;</p> <p>VI. Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas; y</p> <p>VII. Revocación, suspensión temporal, parcial o total, de las concesiones y permisos.</p> <p>La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponerse la infracción.</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este Artículo.</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente</p>	<p>VI. Arresto administrativo, hasta por veinticuatro horas; y</p> <p>VII. Revocación, suspensión temporal, parcial o total, de las concesiones y permisos.</p> <p>La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponerse la infracción.</p> <p>Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este Artículo.</p> <p>En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso,</p>
--	--

<p>impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso, podrá proceder la clausura definitiva.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p> <p>El prestador del servicio será responsable solidario de los conductores de sus autobuses, únicamente por los daños y perjuicios que se cometan con motivo de la prestación del servicio de transporte público.</p>	<p>podrá proceder la clausura definitiva.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.</p> <p>El prestador del servicio será responsable solidario de los conductores de sus autobuses, únicamente por los daños y perjuicios que se cometan con motivo de la prestación del servicio de transporte público.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y sustentado solicito a esta soberanía la aprobación del siguiente:

**DECRETO:**

Por lo cual solicito a esta Soberanía aprobar la siguiente propuesta para cambios a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León reformando los artículos 26, Fracción I así como el Artículo 213 Fracciones de la I a la 7 y sus párrafos del 1 al 5 para quedar como sigue:

**Artículo 26. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:**

**I. Planear, dirigir y administrar el funcionamiento del Instituto.**

**Artículo 213. Las sanciones por la violación a los preceptos de esta Ley, su Reglamento, a la concesión o permiso otorgado y demás disposiciones son las siguientes:**

- I. Amonestación;**
- II. Multa con el equivalente de 20 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte;**
- III. Multa con el equivalente de 20 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, para el resto del SETRA y SETME a excepción del taxi y servicio auxiliar de transporte;**
- IV. Suspensión temporal de las concesiones, permisos o licencias;**
- V. Clausura temporal, parcial, de los lugares que se encuentren directamente relacionados con la prestación del servicio objeto de la imposición de la sanción;**
- VI. Arresto administrativo, hasta por veinticuatro horas; y**
- VII. Revocación, suspensión temporal, parcial o total, de las concesiones y permisos.**

**La imposición de las multas se realizará con base en la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponerse la infracción.**

**Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que**



transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este Artículo.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, y en su caso, podrá proceder la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

El prestador del servicio será responsable solidario de los conductores de sus autobuses, únicamente por los daños y perjuicios que se cometan con motivo de la prestación del servicio de transporte público.

**UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 26 FRACCIÓN I ASÍ COMO EL ARTICULO 213, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y SUS PARRAFOS I, 2, 3, 4, 5.**

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.



Atentamente

Monterrey, Nuevo Leon Febrero del 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.